

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 25 de Abril).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 279.

Secretaría.—Sección 4.^a—Estadística demográfico-sanitaria.

No habiendo remitido á este Gobierno los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan el estado demográfico-sanitario correspondiente al mes de Marzo anterior, he acordado prevenirles que si en el improrogable término de tercero día no hacen el envío de dicho estado, les impondré la multa de 30 pesetas, con que desde luego quedan conminados, lo mismo que sus respectivos Secretarios, que les serán exigidas sin consideración alguna, además de la responsabilidad á que por su desobediencia dieren lugar.

Palencia 25 de Abril de 1888.

El Gobernador,

Victor Ahumada.

Ayuntamientos que se citan.

Abastas.
Abia de las Torres.
Antigüedad.
Antillo de Campos.
Ayuela.
Becerril del Carpio.
Boadilla de Rioseco.
Buenavista y su Barrio.
Bustillo de la Vega.
Calahorra de Boedo.
Calzada de los Molinos.

Carrión de los Condes.
Congosto.
Cordovilla la Real.
Dueñas.
Espinosa de Cerrato.
Espinosa de Villagonzalo.
Fuente-andrino.
Itero de la Vega.
Lantadilla.
La Puebla de Valdavia.
Nestar.
Nogal de las Huertas.
Osornillo.
Pedraza de Campos.
Pozo de Urama.
Pozuelos del Rey.
Prádanos de Ojeda.
Quintanaluengos.
Quintanilla de Onsoña.
Renedo de Valdavia.
Revilla de Campos.
San Salvador de Cantamuga.
Santa Cruz de Boedo.
Tabanera de Valdavia.
Torquemada.
Valdeolmillos.
Valderrábano.
Valle de Santullán.
Villabastas.
Villagimena.
Villahán de Palenzuela.
Villaluenga y Gaviños.
Villamediana.
Villamoronta.
Villanueva de Abajo.
Villodrigo.

Sección de Fomento.—Negociado 2.^o Montes.

Desierta por falta de licitadores la subasta que se verificó en el pueblo de Villoldo el 21 del corriente para enajenación de veinte chopos de los plantíos Castrillejo y Cascajera, tasados en ciento cuarenta y una pesetas, he dispuesto señalar el día 13 del próximo mes de Mayo

á las nueve de la mañana para que tenga lugar en el mismo pueblo una segunda subasta, bajo el mismo tipo que la anterior y condiciones señaladas en el pliego que se halla en aquella Alcaldía para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Palencia 25 de Abril de 1888.—
El Gobernador, Victor Ahumada.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.^a de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.^o, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

INDIVIDUOS FALLECIDOS CUYOS HEREDEROS DEBEN REMITIR, EN VEZ DE COPIA DE LICENCIA Y ABONARÉ, DECLARACIÓN JUDICIAL QUE PRUEBE SU DERECHO.

Regimiento infantería de la Habana.

Soldado Pablo Díaz Lorenzo, natural de San Pedro, provincia de Lugo.

Soldado José Domínguez Ferrer, natural de Cocentaina, provincia de Alicante.

Idem Justo Domínguez Villar, natural de Palazuela, provincia de Zamora.

Idem Manuel Domínguez Arta, natural de Villa Blanco, provincia de Huelva.

Idem José Fernández Rodríguez, natural de Rubial, provincia de Oviedo.

Idem Rafael Fernando Lamas, natural de Cabra, provincia de Córdoba.

Idem Antonio García Casquero, natural de Porcelgas, provincia de Salamanca.

Idem Aniceto García Fernández, natural de Villallana, provincia de Oviedo.

Idem Vidal García González, natural de Almadén, provincia de Soria.

Idem Isidro García Blanco, natural de Caracle, provincia de Zaragoza.

Idem Miguel García Rodríguez, natural de Néjar, provincia de Almería.

Idem Santiago García Martínez, natural de Villamosca, provincia de León.

Idem Eduardo Gómez Incógnito, natural de Souzo, provincia de Pontevedra.

Idem Antonio Lafita Sese, natural de Sanganén, provincia de Huesca.

Idem José López Catalán, natural de Ayora, provincia de Valencia.

Idem Juan Luis Mariño, natural de San Pedro, provincia de la Coruña.

Idem Ildelfonso Llanos Lozano,

natural de Sabanigo, provincia de Huesca.

Idem Juan Martínez Pujol, natural de Vilanco, provincia de Zaragoza.

Idem Francisco Moros Bueno, natural de Ocliamo, provincia de Zaragoza.

Idem Lesmes Muñoz Carrero, natural de Gorijas, provincia de Valladolid.

Idem Victoriano Ortíz Rodríguez, natural de Llerena, provincia de Badajoz.

Idem Gabriel Ortigosa Martínez, natural de Murcia.

Idem Estanislao Pedrú Viñas, natural de Ollería, provincia de Valencia.

Idem Mamerto Pino Luís, natural de Nava, provincia de Valladolid.

Idem Antonio Pérez Rodríguez, natural de Sierra, provincia de Oviedo.

Idem Juan Puch Martínez, natural de Coro de Valle, provincia de Barcelona.

Idem José Bueno Alvarez, natural de Colovadios, provincia de Oviedo.

Idem José Tejada Barragán, natural de Bertanga, provincia de Badajoz.

Idem Victoriano Aguirre Aduesa, natural de Ibros, provincia de Pamplona.

Idem Lorenzo Almansa Gandul, natural de Sagioles, provincia de Soria.

Idem Antonio Arnaz Visoso, natural de Santa Eulalia, provincia de Lugo.

Idem José Arnau Ariza, natural de Estivella, provincia de Valencia.

Idem Agustín Asensio Alvarez, natural de Castrillo, provincia de Palencia.

Idem Mannel Varela Fernández, natural de Lamas, provincia de Lugo.

Idem José Verdugo Lebrón, natural de Morón, provincia de Sevilla.

Idem Simón Calvo Urquiza, natural de Zaragoza.

Idem Tomás Camaño Vidal, natural de Hontes, provincia de la Coruña.

Idem Laureano Collado Sancho, natural de Carmona, provincia de Toledo.

Idem Manuel Díaz Sánchez, natural de Talleros, provincia de Oviedo.

Idem José Domenech Llorca, natural de Alcoy, provincia de Alicante.

Idem Gumersindo Figuerola Conti, natural de Gracia, provincia de Barcelona.

Idem Fulgencio García Tamargo, natural de Salanca, provincia de Badajoz.

Idem Antonio Jiménez Aranda, natural de Córdoba.

Idem Herencio González Barrios,

natural de Valdeorras, provincia de León.

Idem Francisco Heras Rojas, natural de Canel, provincia de Gerona.

Cabo segundo Lorenzo Hernández Martín, natural de Serradilla, provincia de Salamanca.

Soldado Miguel Hernández Martín, natural de Saguilla, provincia de Salamanca.

Idem Antonio Hidalgo Luque, natural de Montilla, provincia de Córdoba.

Idem Rafael Labra Cuesta, natural de Lespiés, provincia de Oviedo.

Idem Antonio Lechuga Cabrera, natural de Constantino, provincia de Sevilla.

Idem Francisco López García, natural de Madrid.

Idem Froilán López Pérez, natural de Espinosa, provincia de León.

Idem Pablo Luis Sendra, natural de Montaguas, provincia de Zaragoza.

Idem Dámaso Marín Hernández, natural de de Soreguela, provincia de Salamanca.

Idem Francisco Marín Rodríguez, natural de Granada.

Idem Francisco Martínez Fernández, natural de Campos, provincia de Oviedo.

Idem José Maluenda Gil, natural de Monóvar, provincia de Alicante.

Idem José Martínez Núñez, natural de Cabaña, provincia de Oviedo.

Idem Mariano Márquez Sola, natural de Alfaro, provincia de Logroño.

Idem Nicolás Nieto Martín, natural de Solana del Río, provincia de Avila.

Idem Evaristo Oporto Expósito, natural de Sierra, provincia de Pontevedra.

Idem Juan Palmero Mora, natural de Madrid.

Idem Antonio Pedrals Canals, natural de Cadelseras, provincia de Lérida.

Madrid 5 de Abril de 1888.—El Brigadier Inspector, Isidoro Lull.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 19 de Abril de 1888.

Presidencia del Sr. Guzmán.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Barrios, Nieto, Polanco y Abia Herrero.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En conformidad al art. 113 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio, designase á D. Cayo Cayón Rojo, Médico de Beneficencia municipal de esta Ciudad, para la práctica de los reconocimientos de los útiles condicionales.

Quedó enterada la Comisión de los nombramientos hechos por el

Gobierno Militar en favor de los Sargentos segundos del Regimiento de Farnesio, D. Francisco Romero Salvador y D. Antonio Adocca Cárdenas, á fin de que intervingan en la medición de los mozos que no se presentaron en el día señalado.

Tallado á virtud de apelación Demetrio de la Hoz Merino, alistado en 1886 por el Ayuntamiento de Itero Seco, que en éste había tenido 1'547 milímetros, resultó con 1'550 y fué declarado soldado sorteable.

No habiéndose comprobado en la observación ni en el reconocimiento definitivo de Olimpio Monge Sastre, del alistamiento de Villalengua y Gaviños, en 1886, y de Eustasio González Merino, alistado en Respenda para el actual reemplazo, la sordera alegada en el acto á que se refiere el art. 113, se acuerda declararles soldados sorteables.

Insuficientes los datos facilitados por los Médicos de la observación respecto á la enfermedad de Vicente García Blas, comprendido en el alistamiento corriente de Dueñas, se acuerda que vuelva á la Caja, á los fines que se determinan en el art. 40 del Reglamento.

Inútil por el defecto comprendido en el número 167, orden 5.º de la clase 3.ª, Anselmo Nogales García, del segundo reemplazo de 1885, por el cupo de Frechilla, según lo demuestran el resultado de la observación y el reconocimiento definitivo practicado en la forma dispuesta en el art. 40 del Reglamento, declárasele excluido totalmente del servicio militar por haber terminado la revisión.

En conformidad al art. 66 de la ley de 11 de Julio de 1885, y Considerando que del reconocimiento de Bernardino Marcilla Abad, alistado en el segundo reemplazo del 85, en el Ayuntamiento de Villameriel, se comprobó un tumor lagrimal voluminoso y crónico, defecto comprendido en el número 138, orden 3.º de clase 3.ª, se acuerda excluirle totalmente del servicio militar por haber terminado la revisión.

Comprobado en la observación y en el reconocimiento á que se refiere el art. 40 del Reglamento, que los mozos Vicente Alonso González, de Espinosa de Villagonzalo; Manuel Fernández Palomino, de Aguilar de Campoó, y Luís Velasco Villafañe, de Ampudia, se hallan inútiles, el primero por sordo-mudo, el segundo por tartamudez y el tercero por palpitations habituales del corazón, se acuerda, en vista de que los defectos pertenecen á la 3.ª clase del Cuadro, declararles excluidos temporalmente del servicio militar, á tenor del párrafo 1.º, art. 66 de la ley de 11 de Julio, quedando obligados á sufrir las dos revisiones que les restan.

Resultando del reconocimiento definitivo de Máximo Estéban Ro-

dríguez, número 5 del primer llamamiento del 85, que padece el defecto que se determina en el número 108, orden 10.º de la clase 2.ª, se acuerda que se expida á su favor la licencia absoluta conforme al artículo 87 de la ley de 8 de Enero de 1882, aplicable al llamamiento de donde el interesado procede.

Habiéndose presentado á ingresar en Caja, en conformidad al artículo 95 de la ley predicha Mariano Padierna Martín, núm. 1.º del primer reemplazo del 85 por el cupo de Micieces de Ojeda, se deja sin efecto la instrucción de expediente de prófugo que contra él se había mandado formar y se dispone su ingreso en activo, dando de baja en las filas á Julian Vasco Cuesta, que se hallaba cubriendo su plaza.

Defiriendo á lo solicitado por Quirico Galán Ibáñez, alistado en el reemplazo de 1879 por el Ayuntamiento de Villavindas, se acuerda que se le facilite certificación de libertad de quintas.

En reserva activa León Martín Matía, hermano de Fermín, alistado para el actual llamamiento por el cupo de Fuentes de Nava, á quien se declaró por el Municipio de este nombre pendiente de recurso, conforme al párrafo 3.º, art. 78, por la excepción del caso 10.º, art. 69 de la ley de 11 de Julio del 85: Vistas las reglas 9.ª y 11.ª del artículo predicho, el 110 y la Real orden de 9 de Enero de 1886, y Considerando que desde el momento en que el hermano del alistado pasó á la reserva activa, según se consigna en la certificación correspondiente, le faltan los requisitos esenciales que se exigen en el caso 10.º del art. 69, para disfrutar de los beneficios de la excepción, se acuerda declarar soldado sorteable á Fermín Martín Matía.

Hallándose sirviendo como contingente del reemplazo de 1886, Blas Palacios Conde, soldado de la 2.ª Compañía del Batallón Cazadores de Puerto Rico, núm. 19, según certificación expedida á los efectos del art. 110, y Considerando que por su hermano Emiliano, alistado para el presente reemplazo en Castrillo de Onielo, se han justificado en la forma dispuesta en el art. 79 los requisitos que se exigen en las reglas 1.ª, 9.ª, 11.ª y 12.ª del art. 70 para disfrutar de la excepción á que se refiere el caso 10.º, art. 69, declárase á éste soldado condicional, con las obligaciones establecidas en el art. 72, siendo extensivo el fallo dictado por encontrarse en idénticas circunstancias á Marcelino Tomé Martín, del alistamiento de Cubillas de Cerrato, para el actual llamamiento.

Habiendo desaparecido las excepciones otorgadas en 1886 á Román Diego Rey, del alistamiento de Osornillo, y Dionisio Aguado López, del de Amusco, mediante haber pasado á la reserva activa sus respectivos hermanos Segis-

mundo y Balbino, que ya no pueden proporcionarles la excepción del caso 10.º, art. 69 que venían disfrutando, por no encontrarse los soldados en los cuerpos ó secciones armadas del Ejército, se acuerda, en conformidad á lo prescrito en dichos caso y artículo y Real orden de 9 de Enero de 1886, declarar á los alistados soldados sorteables.

Voluntario en el Ejército, Regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, Benito Prieto Gregorio, alistado para el presente reemplazo en el Ayuntamiento de Villarmentero, se acuerda declararle soldado sortearable.

Con licencia ilimitada ó en reserva activa según la regla 3.ª, art. 2.º de la ley, Alejo Martínez Renedo, soldado de la 2.ª Compañía del Batallón Cazadores de Puerto Rico, según certificación expedida por el Jefe del Detall en 1.º de Abril, y Considerando que desde el momento en que empezó á hacer uso de dicha licencia caducó la excepción del caso 10.º, art. 69 de la ley de 11 de Julio, otorgada en 1887 por el Ayuntamiento de Villoldo á su hermano Isidro, declárase á éste soldado sortearable, á tenor de lo estatuido en el art. 72.

Para resolver lo que proceda en el expediente instruido por Pedro Quirce Juárez, del alistamiento de San Cebrián de Campos, en comprobación de la excepción del caso 2.º, art. 69 de la ley, se acuerda reclamar certificación al Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de la cuota que satisface por industrial, significando á la vez si ha sido dado de baja en la matrícula de subsidio.

Denunciadas por Saturnino García, natural y residente en Naveiros, las operaciones practicadas para el reemplazo corriente en el Ayuntamiento de Olmos de Pisuerga, se procedió en vista del art. 82 á la revisión de éstas, midiendo en su consecuencia á Anselmo Villaescusa de la Fuente, del alistamiento del 86, en cuya talla se suponía infringido el art. 66, y como resultase con un metro 513 milímetros, y la inutilidad de los excluidos está comprobada por el resultado del reconocimiento verificado con las solemnidades establecidas en el artículo 113 de la ley, sin que exista el menor fundamento para dudar de la moralidad, actitud y justificación de los facultativos, se acuerda excluir temporalmente de activo, conforme al art. 66, al tallado, desestimar por improcedente, infundada y maliciosa la reclamación de que se deja hecho mérito, que no se interpuso en tiempo y forma y condenar al denunciante á satisfacer al denunciado, por vía de indemnización de gastos y perjuicios, 15 pesetas, que se harán efectivas de los bienes que posee; indicando al Ayuntamiento que puede, si se estima lastimado en su honra y repu-

tación, pedir testimonio del escrito presentado por dicho mozo para recurrir á los Tribunales ordinarios.

Siendo necesarios 75 kilogramos de tinta para la máquina de la Imprenta provincial, se acuerda autorizar al Regente de este Establecimiento Tipográfico á fin de que los adquiera por administración, presentando después la cuenta para su abono, con cargo al crédito presupuesto.

Vistos los estados relativos al tipo que han alcanzado en los siete partidos judiciales los artículos que se suministraron á las tropas del Ejército y Guardia civil y transeuntes, en el mes de Marzo próximo pasado, se acuerda aprobar el estado de los precios medios y remitirlo al Comisario de Guerra para que una vez prestada su conformidad, se publique en el BOLETÍN.

Dada cuenta por el Alcalde de Bahillo de que el Médico y el Farmacéutico del distrito municipal se niegan á prestar los auxilios de su facultad á los niños expósitos que se encuentran en lactancia externa y cuyas nodrizas disfrutaban la consideración de pobres: Vistos los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del Reglamento de 24 de Octubre de 1873, y Considerando que costeados los servicios facultativos de Medicina y Cirujía para la asistencia de los pobres, entre los cuales se hallan comprendidos por los Reglamentos de 9 de Noviembre de 1864, 11 de Marzo de 1868 y las leyes de Beneficencia y Enjuiciamiento civil, "los expósitos que se lacten en las respectivas jurisdicciones por cuenta de la Beneficencia," sean pobres ó ricas sus criadoras, no se explica la conducta seguida por los titulares de Bahillo negándose á facilitar sus auxilios á los seres infortunados que han tenido la desgracia de no conocer á los que les han transmitido la existencia, circunstancia que por sí sola es suficiente á que se les atiendan con solícito esmero, como lo vienen verificando todos los Médicos y Farmacéuticos de la provincia con un desprendimiento y abnegación superiores á todo encomio, se acuerda hacer presente al Alcalde que es obligatoria y gratuita la asistencia facultativa de los expósitos de que se trata, debiendo hacerlo así presente á los titulares de Medicina y Farmacia, que no se explica en verdad como pueden desconocer los deberes inherentes á los cargos que desempeñan, cuando precisamente, y por razón de las prescripciones del último párrafo del art. 3.º, están obligados á prestar sus conocimientos científicos en lo relativo á la policía sanitaria de la localidad á que corresponden.

Quedó enterada la Comisión de la licencia concedida por la Junta provincial de Instrucción pública al Maestro de la Escuela pública de niños del Hospicio de esta Ciudad

para practicar oposiciones en Bilbao.

Lo quedó igualmente del poder que le confiere el Ayuntamiento de Marcilla para la cobranza de sus inscripciones.

Reclamado por la Dirección de Establecimientos penales que se le participe la cantidad consignada en el presupuesto para pago de haberes al Médico encargado de la asistencia de los corrigendos, se acuerda hacerle presente que es la de 750 pesetas.

En la solicitud del Alcalde de Villamediana en súplica de que se le facilite una certificación del acuerdo de la Asamblea de 4 de Abril de 1873, se resuelve deferir á sus deseos.

Designado el 21 del corriente y hora de las once de la mañana para la entrega de paños, bayetas, lienzo é indianas, con destino á los acogidos en la Casa de Expósitos y Hospicio provincial, se acuerda quedar enterada.

Solicitado por Guillerma Santiago Bahillo, de San Cebrián de Campos, que se le conceda una pensión de lactancia para su hija Tomasa Gutiérrez, huérfana de padre, que nació en 29 de Diciembre próximo pasado: Visto el expediente instruido á los fines de la circular de 20 de Noviembre de 1878, así como el resultado del reconocimiento facultativo que tuvo lugar en la Casa de Expósitos, y Considerando que por la recurrente se justificaron los requisitos necesarios para disfrutar de la gracia solicitada, concédensele 6 pesetas mensuales, hasta que su hija cumpla un año de edad.

Habiéndose presentado en la Caja de Recluta de la Capital el mozo sorteado con el núm. 823, en 1887, por el Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga, Benigno Peña Martín, á quien se había mandado instruir expediente de prófugo, y como quiera que la falta de comparecencia está fundada en una causa independiente de la voluntad del sorteado, el haber estado enfermo según certificación facultativa que el Alcalde remitió al Coronel Jefe de la Zona militar de la provincia, se acuerda dejar sin efecto las órdenes comunicadas para la instrucción de dicho expediente.

En descubierto los Ayuntamientos de Villanueva del Rebollar, Saldaña, Palacios del Alcor, Castrillo de Onielo, Marcilla, La Serna, Vertabillo, Monzón, Fuentes de Nava y Villalaco por el contingente provincial de tres trimestres, que no ha sido posible recaudar á pesar de haber apurado todos los medios conciliatorios, y de hallarse conminados en la forma que en la instrucción se previene, se acuerda que se despachen comisiones de apremio, quedando nombrados para desempeñar las de Marcilla y Fuentes de Nava respectivamente, D. Matías y D. Clemente Riaño.

Solicitado por la Comisión de Evaluación de esta Capital que se imprima en el Establecimiento Tipográfico de la Diputación el proyecto de cartilla formado por aquella por si pudiera reportar algún beneficio á la provincia cuando llegue el momento de que la Asamblea se ocupe de informar sobre las de los Ayuntamientos, y Considerando que la tirada del expresado trabajo, ha de facilitar el que en su día tiene que acometer la Corporación provincial, se acuerda que con cargo á la sección 1.ª, capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto vigente "Gastos de Representación," se impriman en el referido establecimiento trescientos ejemplares de dicha cartilla á fin de distribuirlos entre los Ayuntamientos de la provincia.

En la solicitud de D. Luís Martínez Vázquez, Abogado y vecino de esta Capital, pidiendo á la Corporación que represente, en beneficio de los habitantes de la provincia que tienen que viajar por la línea de Santander, á la Dirección de la del Norte para que el tren corto que parte de Alar á las siete de la mañana, y llega á esta Ciudad á las dos de la tarde, adelante su marcha con el objeto de que los viajeros puedan aprovechar el tiempo en el arreglo de los negocios que tengan en la Capital, y regresen á sus pueblos sin hacer noche fuera de sus hogares, lo que se consigue retrasando media hora el tren de la tarde que vá á Alar: Vista la moción anteriormente dirigida á la Empresa, y Considerando que ésta ha prometido tener en cuenta las aspiraciones del reclamante y de otros vecinos de Frómista, Amusco y Osorno cuando llegara la época del arreglo de los cuadros de marcha de trenes en la próxima temporada de verano, se acuerda dirigirse al Director de la misma, por si fuere factible el acceder á lo que interesa.

Reclamado por el Director del Correccional que se provea al Establecimiento de 6 jarras de hojadelata y un cubo de unos 30 litros, con el objeto de que en los departamentos destinados á los penados no carezcan de ellas, se acuerda que por el Arquitecto provincial se proponga acerca de la necesidad y utilidad de los expresados efectos, no teniendo para que ocuparse la Diputación de la reforma de las habitaciones del expresado Director.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta con el fin de evacuar los informes por el Gobierno de provincia reclamados. Era la una y media, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

RECTIFICACIÓN.

En el BOLETÍN OFICIAL número 246, plana 3.ª, columna 2.ª, línea 44, se padeció el error de imprenta de consignar *dispensa Pontifical* en lugar de *Pontificia*.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Marzo en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Marzo y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta.

Quintal métrico de carbón, nueve pesetas ochenta céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas sesenta y seis céntimos.

Litro de vino, veintitres céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, noventa céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, cuarenta céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Marzo último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia, á diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Vicepresidente de la Comisión, Victoriano Guzmán.—El Comisario de Guerra, Celestino Sánchez.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres, en el mes de Marzo en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Marzo y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de setenta decágramos, veinticinco céntimos.

Ración de cebada de 6,9375 litros, setenta y cuatro céntimos.

Quintal métrico de paja, cuatro pesetas diez y siete céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Marzo último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real or-

den circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Vicepresidente de la Comisión, Victoriano Guzmán.—El Comisario de Guerra, Celestino Sánchez.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En providencia de hoy, dictada por el Señor Juez de instrucción de esta Capital en expediente de ejecución de sentencia contra Teodoro Sánchez Ramos, vecino de Villamuriel de Cerrato, por homicidio en la persona de José Presa Sánchez, vecino que fué de dicha villa, se ha acordado llamar á los que se consideren ser herederos del referido José, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, previa justificación de tales, á hacerles entrega de las ropas que vistió en el momento de ser herido el José, aperecidos de que si no se presentan en ese tiempo se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, pongo éste que con el V.º B.º del Sr. Juez firmo en Palencia á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Eduardo González.—El Secretario, Isidoro Páramo.

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia y de instrucción de Palencia y su partido,

Se hace saber: que á las doce de la mañana del día diez y siete de Mayo próximo, se sacan á público remate varias fincas sitas en Becerril, embargadas á Jerónimo Reol en causa criminal, y son:

Una tierra á Val, de cuatro cuartas noventa palos; lindero O. José Reol, S. Victor Calabote, P. y N. Aquilino Reol; tasada en cien pesetas noventa céntimos.

Otra en Sanlaices, de cuatro cuartas y media; linderos O. tierra de Antonio Merino, S. Francisco Cacharro, P. Ciriaco Obejero y N. Prado; tasada en trescientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Otra á Carremonzón, de dos cuartas; linda O. y S. tierra de Agapito Rebellón, P. y N. de Don Cleto Rojo; tasada en treinta pesetas.

Otra en dicho pago, de dos cuartas; linda O. tierra de Juan Boada, S. Facundo Pelayo, P. de Justo Márcos y N. Camino; tasada en treinta pesetas.

Otra tierra á Val, de cinco cuartas; linda O. de Matías Torres, Sur Felipe Crespo, P. y N. de Emeterio

Morrondo; tasada en ciento veinte y cinco pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar previamente el diez por ciento de la misma.

Palencia veinte y tres de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Eduardo González.—El Escribano, Lorenzo Paz Guerra.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Deogracias Gil de la Cuesta, Juez de instrucción de Astudillo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha instruido sumario contra José Gil Vega, vecino de Amusco, sobre robo de metálico, en la que le fueron impuestas las costas causadas en el mismo, las que debe satisfacer en término de tercero día. Y no habiendo podido citarse por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia de esta fecha publicar su llamamiento para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle saber cierta diligencia judicial, dictada en la pieza de embargo instruída con motivo de dicho sumario, parándole el perjuicio legal consiguiente transcurrido que sea dicho término sin personarse.

Dado en Astudillo y Abril veinte y tres de mil ochocientos ochenta y ocho.—Deogracias Gil de la Cuesta.—Por mandado de S. S.ª, Faustino Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Acordada la reconstrucción del Pontón de la Abadía, para lo cual se halla consignado en el corriente presupuesto el crédito calculado, se anuncia la subasta de la indicada obra, bajo el tipo de dos mil diez y ocho pesetas con noventa céntimos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El remate llevará los trámites establecidos en el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y con arreglo á las atribuciones concedidas á los Ayuntamientos en el párrafo 8.º del art. 72 de la ley Municipal.

La subasta tendrá lugar el día 10 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana en el Salón de Sesiones de esta Corporación municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Concejal designado por la citada Corporación, conforme previene el art. 8.º del referido Real decreto.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable la presentación de la cédula personal y documento que acredite haber constituido en la Depositaria munici-

pal ó Tesorería de la provincia el cinco por ciento de la cantidad presupuestada, cuyo depósito se aumentará en otro cinco por ciento más al hacerse la adjudicación en el que resulte mejor licitador con las formalidades legales.

Las proposiciones se harán verbalmente y por pujas á la liana, debiendo tener presente que siendo el contrato á riesgo y ventura no habrá derecho á reclamar aumento de precio.

Carrión de los Condes 23 de Abril de 1888.—El Alcalde, Manuel Rizo.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta población, el apéndice, base al repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería para el año económico próximo venidero, se halla aquél expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante dicho tiempo pueden hacerse y serán admitidas cuantas reclamaciones se formularen legalmente.

Dado en Frechilla á 25 de Abril de 1888.—El Alcalde, Tomás Márcos.

Anuncios particulares.

NUEVA MODELACIÓN PARA

PRESUPUESTOS Y CUENTAS

con arreglo á la circular del Ilmo. Señor Director de Administración Local, publicada en la *Gaceta* de 19 de Abril, que indefectiblemente han de usar los Ayuntamientos á partir del Presupuesto ordinario para 1888-89.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial se venden ejemplares de los modelos números 1, 2, 3 y 4, á razón de cinco céntimos cada pliego ó sean treinta céntimos ejemplar, y se remiten á los Ayuntamientos que los reclamen del Administrador del BOLETÍN OFICIAL, siempre que al pedido acompañen en sellos de correo el importe de la primera modelación; también se les facilitará, si lo desean, las hojas para los libros de Contabilidad.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se rematará en pública subasta el día 3 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en Palencia, casa de Guillermo Astudillo, Mayor principal, 53, el aprovechamiento de los pastos del monte titulado "Rebollar", baldíos y terrenos labrantíos del despoblado de Villán, propios del Excmo. Sr. Marqués de Aguila-fuente. 2—4

Las personas que se quieran interesar en la compra de un macho de parada, garañón, de edad de cuatro años y siete cuartas de alzada, pelo rata oscuro y no está picado, pueden pasar á la villa de Saldaña, en casa de Sotero Herrera. 1—2